

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **85**

Fecha: 04/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180043800	Ordinario	JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES	FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO	Auto pone en conocimiento SE DEJA EN TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS EL DICTAMEN DEL PERITO GRAFOLOGO, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	03/08/2021		
05615310500120210016000	Ordinario	IVAN DARIO RENDON CARDONA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSNAAR SO PENA DE RECHAZO	03/08/2021		
05615310500120210016400	Ordinario	LUIS FERNANDO BOTERO GARCIA	AVINAL S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/08/2021		
05615310500120210016800	Ordinario	OSCAR FABIAN TANGARIFE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/08/2021		
05615310500120210016900	Ordinario	HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA	JORGE TULIO TRUJILLO ANGEL	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0043800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DIEGO VASQUEZ TORRES**
Demandado: **FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ OSORIO.**

Dentro del presente se deja en **traslado** de las partes, por el termino de tres (3) días, el dictamen rendido por el perito grafólogo **LUIS FERNANDO AGUIRRE SEPULVEDA.**

Dictamen que puede ser consultado a través del siguiente link, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas.

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXLeZoWAlp1OnqExdvYr2g0BhbsUaMPzDKI_9IPBE2Hecw?e=7NUxx5

De otra parte, se reprograma la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016000

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: IVAN DARIO RENDON CARDONA.
Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la AFP PROTECCIÓN. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado al **Dr. NORLBERTO WILLIAM RAMÍREZ CALLE**, portador de la **T.P. 270.081 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS FERNANDO BOTERO GARCÍA.**
Demandados: **AVINAL S.A.**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente de los testigos solicitados en el acápite de pruebas, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días el apoderado subsane lo requerido, so pena de rechazo.

SEGUNDO: De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **MAURICIO PÁEZ GAVIRIA**, portador de la T.P. 164.717 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016800

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSCAR FABIAN TANGARIFE.
Demandados: COLPENSIONES

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a COLPENSIONES. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se **reconoce personería** como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. 196.061 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **HECTOR ANTONIO ZAPATA TABORDA.**
Demandados: **JOSÉ FERNANDO TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA BEATRIZ TRUJILLO ROBLEDO, GLORIA INES TRUJILLO ROBLEDO, CLAUDIA LUCIA TRUJILLO ROBLEDO, JUAN DIEGO TRUJILLO ROBLEDO, LINA MARIA TRUJILLO ROBLEDO, SANTIAGO TRUJILLO ANGEL Y JORGE TULIO TRUJILLO ANGEL.**
COLPENSIONES

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a COLPENSIONES y GLORIA INES TRUJILLO ROBLEDO. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. 196.061 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la T.P. 181.644 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ